



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00186-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: GERARDO LIZARAZO DUARTE

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el BANCO POPULAR S.A. contra GERARDO LIZARAZO DUARTE, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -pagaré No. 48803010033259-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de la ejecución que se adjunta presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT. 860.007.738-9, contra GERARDO LIZARAZO DUARTE, identificado con C.C No. 91.515.919, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Trescientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cinco Pesos M/Cte. (\$394.405.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 5 de junio de 2019.
 - 1.1. Un Millón Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Pesos M/cte. (\$1.051.489.00) por concepto de interés corriente liquidado a la tasa de 17.31% E.A., desde el 5 de mayo de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Cuatrocientos Mil Ciento Sesenta Pesos M/cte. (\$400.160.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 5 de julio de 2019.
 - 2.1. Un millón Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cuatro Pesos M/cte. (\$1.046.204.00) por concepto de interés corriente liquidado a la tasa de 17.31% E.A., desde el 5 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Cuatrocientos Seis Mil Pesos M/Cte. (\$406.000.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 5 de agosto de 2019.
 - 3.1. Un Millón Cuarenta Mil Ochocientos Cuarenta y Dos pesos M/cte. (\$1.040.842.00) por concepto de interés corriente liquidado a la tasa de 17.31% E.A., desde el 5 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.
 - 3.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Cuatrocientos Once Mil Novecientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$411.924.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 5 de septiembre de 2019.
 - 4.1. Un millón Treinta y cinco mil Cuatrocientos Dos Pesos M/cte. (\$1.035.402.00) por concepto de interés corriente liquidado a la tasa de 17.31% E.A., desde el 5 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.
 - 4.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Cuatrocientos Diecisiete Mil Novecientos Treinta Y Seis Pesos M/Cte. (\$417.936.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 5 de octubre de 2019
 - 5.1. Un Millón Veintinueve Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos M/cte. (\$1.029.882.00) por concepto de interés corriente liquidado a la tasa de 17.31% E.A., desde el 5 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.
 - 5.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Cuatrocientos Veinticuatro Mil Treinta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$424.034.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 5 de noviembre de 2019.
 - 6.1. Un Millón Veinticuatro Mil Doscientos Ochenta y Dos Pesos M/cte. (\$1.024.282.00) por concepto de interés corriente liquidado a la tasa de 17.31% E.A., desde el 5 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.
 - 6.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa de máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Cuatrocientos Treinta Mil Doscientos Veintidós Pesos M/Cte. (\$430.222.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 5 de diciembre de 2019.
 - 7.1. Un millón Dieciocho Mil seiscientos Pesos M/cte. (\$1.018.600.00) por concepto de interés corriente liquidado a la tasa de 17.31% E.A., desde el 5 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre 2019.
 - 7.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia., desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Cuatrocientos Treinta Y Seis Mil Quinientos Un Peso M/cte. (\$436.501.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 5 de enero de 2020.
 - 8.1. Un millón Doce Mil Ochocientos Treinta y Cinco Pesos M/cte. (\$1.012.835.00) por concepto de interés corriente liquidado a la tasa de 17.31% E.A., desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.
 - 8.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos M/CTE. (\$442.871.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 5 de febrero de 2020.
 - 9.1. Un millón Seis Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos M/cte. (\$1.006.986.00) por concepto de interés corriente liquidado a la tasa de 17.31% E.A., desde el 5 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020.
 - 9.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa de máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos M/cte. (\$449.334.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 5 marzo de 2020.
 - 10.1. Un millón Un Mil Cincuenta y Un Pesos M/cte. (\$1.001.051.00) por concepto de interés corriente liquidado a la tasa de 17.31% E.A., desde el 5 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.
 - 10.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia., desde el 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. Setenta y Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos (\$72.654.532.00) que corresponden al saldo de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 48803010033259.
 - 11.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda-03 de julio de 2020- y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho REYNALDO GOMEZ AYALA, identificado con la C.C. No. 91.228.530, portador de la tarjeta profesional No. 63.691 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 067 Hoy 11 de agosto de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3d4c0a7b4a50009809e9e5433646f6d1a0f77bf9eb5c7b667b4ca8beba4619**
Documento generado en 10/08/2020 09:54:40 a.m.